

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica las fracciones VIII del artículo 60; fracción III del artículo 123 y el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Erik Juárez Blanquet, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzó el día 29 de noviembre de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia constitucional de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en análisis tiene como objetivo poner límites a los servidores públicos en la asignación de las remuneraciones que perciben, previendo reglas claras para que, con bases técnicas de acuerdo a su responsabilidad, se establezcan las

Comisión de Puntos Constitucionales

sanciones administrativas o penales a quienes actúen de forma contraria a las disposiciones constitucionales.

De la congruencia con la Constitución Federal, se enuncia que la naturaleza de dicha Iniciativa, no es materia de las que se encuentran reservadas por parte del Congreso General, atendiendo a lo que establece los artículos 73, 74 y 76 constitucional.

Del estudio de la Constitución Política Federal, indicamos que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2009, que tiene como finalidad incorporar las bases para regular las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Federación, de los estados y de los municipios, por lo que ningún servidor público podrá percibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la Republica.

De esta manera, esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa el tema de las remuneraciones, si bien responde a criterios de nivel jerárquico y de responsabilidad, no debe de tener disparidades discordantes; y debe de fijarse de acuerdo a parámetros constitucionales que fijen el tope máximo para la percepción de las remuneraciones de los servidores públicos y los criterios de transparencia y acceso a la información.

Es necesario mencionar, que de acuerdo al artículo 127 de nuestra Carta Magna que a letra dice:

“... Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades ...”

Aunado a ello en su fracción V:

Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación a los artículos 60, 123 y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es coherente con los principios establecidos por la Federación, de responsabilidad, transparencia y de remuneraciones para los

Comisión de Puntos Constitucionales

servidores públicos; atendiendo a un mandato constitucional; por lo que se estarían estableciendo disposiciones para la rendición de cuentas.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierten elementos de inconstitucionalidad a la propuesta legislativa que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

En atención a lo mandatado en el artículo 57 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo al conflicto de interés, el Diputado Erik Juárez Blanquet, no firma el presente acuerdo, ya que es el proponente de la Iniciativa materia de análisis.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión la Iniciativa de Decreto que modifica las fracciones VIII del artículo 60; fracción III del artículo 123 y el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

PRESIDENTE



Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma los artículos 60, 123 y 156 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 18 de diciembre de 2018.-----